

República de Colombia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -**AUTO N° 8478** (18 OCT. 2023)

"Por el cual se efectúa seguimiento al levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre otorgado mediante Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordena el archivo de un expediente, y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS. PERMISOS Y TRÂMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto-Ley 2106 de 2019 y las Resoluciones 00254 de 2021 y 001533 de 2023. v

CONSIDERANDO QUE:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1291 del 8 de agosto de 2014¹, ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizar la evaluación, seguimiento y control de los permisos de aprovechamiento forestal en el marco de la ejecución del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad (PNCAV)", ubicados en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), la Corporación Autónoma Regional de (CORPORINOQUIA), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de Amazonía (CORPOAMAZONIA), la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), que sean tramitados por la Unión Temporal ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y hepáticas, afectadas por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV- Celdas de Telecomunicaciones Vigía Fuerte - Antioquia; Bojayá y El Tigre -

¹ "Por la cual se ejerce discrecional y selectivamente, la evaluación y control preventivo, actual o posterior sobre los asuntos asignados a unas Corporaciones Autónomas Regionales y se toman otras determinaciones".

Chocó", localizado en jurisdicción de los departamentos de Antioquia y Chocó, de acuerdo con el inventario de caracterización presentado por la Unión Temporal ANDIRED (expediente ATV0282-00-2020).

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución 1387 del 30 de octubre de 2015, aclarada por la Resolución 711 del 13 de julio de 2016, otorgó a la Unión Temporal ANDIRED, autorización de aprovechamiento forestal único sobre el componente flora, con el objeto de instalar la torre o celda de telecomunicaciones denominada "El Tigre", ubicada en jurisdicción del municipio de Bojayá, Chocó, en desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad (PNCAV)" (expediente AFC0193-00).

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución 1494 del 20 de noviembre de 2015, otorgó a la Unión Temporal ANDIRED, autorización de aprovechamiento forestal único sobre el componente flora, con el objeto de instalar las torres o celdas de telecomunicaciones denominadas "Vigía del Fuerte" y "Bojayá"; con el fin de desarrollar el del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad (PNCAV)", (expediente AFC0195-00).

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto 03744 del 31 de mayo de 2019, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 02110 del 13 de mayo de 2019, realizó seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada a través de la Resolución 1494 del 20 de noviembre de 2015, informó sobre el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en dicha Resolución y ordenó el archivo del expediente AFC0195-00.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto 08432 del 02 de octubre de 2019, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 05341 del 20 de septiembre de 2019, realizó sequimiento a la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada a través de la Resolución 1387 del 30 de octubre de 2015, aclarada por la Resolución 711 del 13 de julio de 2016, informó sobre el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en dicha Resolución y ordenó el archivo del expediente AFC0193-00.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto 04426 del 18 de junio de 2021, aclarado por el Auto 05360 del 15 de julio de 2021, avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante comunicación con radicado 2020157279-1-000 del 16 de septiembre de 2020, obrantes en el expediente MADS - ATV0282-00-2020, contentivo de la autorización de levantamiento parcial de veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y hepáticas, afectadas por el desarrollo del proyecto denominado "Provecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad -PNCAV-, Telecomunicaciones vigía Fuerte - Antioquia; Bojayá y El Tigre - Chocó", (expediente ATV0282-00-2020).

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Autos 07886 del 21 de septiembre de 2021, y 11332 del 21 de diciembre de 2022, y con fundamento en los Conceptos Técnicos Nos. 05374 del 3 de septiembre de 2021 y 07530 del 2 de diciembre de 2022, efectuó seguimiento a las obligaciones derivadas del levantamiento parcial de veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y hepáticas, autorizado por medio de la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en el marco del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad –PNCAV–, Celdas de Telecomunicaciones vigía Fuerte – Antioquia; Bojayá y El Tigre – Chocó", informó sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y noveno de dicha Resolución, y realizó requerimientos y reiteraciones a cargo de la Unión Temporal ANDIRED.

En virtud de la función de seguimiento, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) revisó y analizó la documentación que reposa en el expediente ATV0282-00-2020, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 6487 del 4 de octubre de 2023, el cual sirve de insumo para el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 79 ibidem precisa, entre otras cosas que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Carta Política contempla que, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El numeral 8 del artículo 95 ibidem establece que son deberes de la persona y del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974² dispone que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden público, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

El literal c. del artículo 240 ibidem establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la de "establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencia y situación de los mercados".

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nt: 900 467 239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540110
ZS40111
Emait: licencias@anla.gov.co

² "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011³, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señalando que éstas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El principio de eficacia señala que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias; igualmente, el principio de economía indica que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

El parágrafo segundo del artículo 125 del Decreto-Ley 2106 de 2019, señala que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. Adicionalmente, la autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Es así como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es la competente para efectuar el seguimiento a las obligaciones derivadas del levantamiento parcial de veda de flora silvestre, otorgado mediante Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015, para el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV- Celdas de Telecomunicaciones Vigía Fuerte - Antioquia; Bojayá y El Tigre - Chocó".

Por consiguiente, el presente acto administrativo tiene como propósito efectuar seguimiento al levantamiento parcial de veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y hepáticas, autorizado por la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015, con el fin de corroborar el cumplimiento de los términos, obligaciones y condiciones que se derivan del referido acto administrativo.

Al respecto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), por medio del Auto 07886 del 21 de septiembre de 2021, estableció que la Unión Temporal ANDIRED había dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y noveno de la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015. Asimismo, de acuerdo con las conclusiones presentadas en el Concepto Técnico No. 07530 del 2 de diciembre de 2022, que sirvió de insumo para el Auto 11332 del 21 de diciembre de 2022, la Unión Temporal ANDIRED dio cumplimiento a los artículos séptimo y octavo de la citada Resolución.

Por lo tanto, corresponde al presente acto administrativo verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos segundo, tercero, quinto, y sexto de la Resolución

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit: 900 467 239-2
Linea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1)
25401111

³ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

2261 del 26 de octubre de 2015, así como de los requerimientos hechos en el artículo segundo del Auto 07886 del 21 de septiembre de 2021, y reiterados en el artículo primero del Auto 11332 del 21 de diciembre de 2022.

En concordancia con lo anterior, y en virtud de su función de seguimiento, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) revisó y analizó la documentación que reposa en el expediente ATV0282-00-2020, y emitió el Concepto Técnico No. 6487 del 4 de octubre de 2023, mediante el cual determinó que la Unión Temporal ANDIRED no cumple con la totalidad de las obligaciones del aludido levantamiento de veda.

Así, con respecto a la obligación dispuesta en el artículo segundo, y sus parágrafos, de la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015, esta Autoridad establece que la Unión Temporal ANDIRED no dio cumplimiento, toda vez que no presentó ninguna información o documentación que permita evidenciar el reporte de nuevas especies que sean encontradas, pertenecientes a los grupos taxonómicos de: Bromelias, Orquídeas, Musgos y Hepáticas, en sus diversos hábitos de crecimiento, incluyendo en la identificación, el estadígrafo de abundancia, hábito de crecimiento, y las medidas de manejo. Por lo tanto, no puede validarse el cumplimiento de dicha obligación, en concordancia con lo explicado en la sección 5.1.1 del Concepto Técnico No. 6487 del 4 de octubre de 2023.

En lo que respecta al artículo tercero, y sus numerales y literales, de la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015, esta Autoridad observa que no hubo cumplimiento, en tanto la Unión Temporal ANDIRED no presentó ninguna información y/o documentación que complemente las medidas de manejo propuestas, donde se describan de forma detallada y cuantificable las actividades que se desarrollaron por la afectación de las especies objeto del levantamiento de veda. Por lo tanto, no puede validarse el cumplimiento de dicha obligación, en línea con el análisis presentado en la sección 5.1.2 del Concepto Técnico No. 6487 del 4 de octubre de 2023.

Frente al artículo quinto, y sus numerales, de la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015, esta Autoridad concluye que la Unión Temporal ANDIRED no dio cumplimiento, ya que no presentó el total de informes semestrales requeridos, correspondientes al periodo de tres (3) años siguientes al inicio de las medidas de manejo, y con las especificaciones establecidas en dicho artículo. Por lo tanto, no puede validarse el cumplimiento de dicha obligación, en línea con el análisis presentado en la sección 5.1.3 del Concepto Técnico No. 6487 del 4 de octubre de 2023.

En lo que concierne a la obligación de la que trata el artículo sexto de la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015, esta Autoridad ve que no hubo cumplimiento, en tanto no entregó el informe final de las actividades de seguimiento y monitoreo. Así pues, no puede validarse el cumplimiento de dicha obligación.

En línea con lo anterior, y en concordancia con las consideraciones presentadas en los numerales 5.2 y 5.3 del Concepto Técnico No. 6487 del 4 de octubre de 2023, esta Autoridad establece que la Unión Temporal ANDIRED no dio cumplimiento a los

requerimientos hechos en el artículo segundo del Auto 07886 del 21 de septiembre de 2021, y reiterados en el artículo primero del Auto 11332 del 21 de diciembre de 2022. Lo anterior, en tanto, una vez revisada la información que reposa en el expediente ATV0282-00-2020, se evidenció que no se presentó ninguna información y/o documentación relacionada con dichos requerimientos y reiteraciones.

De hecho, la revisión del expediente da muestra de que han pasado más de dos (2) años desde la fecha de ejecutoria del Auto 07886 del 21 de septiembre de 2021, y más de nueve (9) meses desde la ejecutoria del Auto 11332 del 21 de diciembre de 2022, sin que la Unión Temporal ANDIRED haya presentado información o respuesta alguna.

Por lo anterior, como resultado de la evaluación de la información hallada en el expediente ATV0282-00-2020, y el seguimiento llevado a cabo por medio del Concepto Técnico No. 6487 del 4 de octubre de 2023, esta Autoridad encuentra que, en términos generales, la Unión Temporal ANDIRED no cumplió con las obligaciones establecidas en los artículos segundo, tercero, quinto, y sexto de la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015, ni con los requerimientos hechos en el artículo segundo del Auto 07886 del 21 de septiembre de 2021, y reiterados en el artículo primero del Auto 11332 del 21 de diciembre de 2022.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la Unión Temporal ANDIRED ya realizó la construcción de las torres o celdas de telecomunicaciones «Vigía del Fuerte», «Bojayá» y «El Tigre», en el marco del "*Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad (PNCAV)*", esta Autoridad entiende que se hizo uso del permiso de levantamiento parcial de veda.

Dadas las consideraciones precedentes, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dará por finalizado el seguimiento al levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre otorgado mediante Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), toda vez que no se realizarán requerimientos ni reiteraciones adicionales, y en consecuencia no existe actuación administrativa alguna a seguir. Al respecto, es claro que no existe más documentación para evaluar, ni más acciones dentro de la respectiva etapa de seguimiento a realizar por parte de esta Entidad.

Por lo tanto, esta Autoridad ordenará el archivo del expediente ATV0282-00-2020, en aras de evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012⁴, y en concordancia con el artículo 626 de dicha Ley y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011⁵.

Se advierte, no obstante, que el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015, y de los requerimientos efectuados en el artículo segundo del Auto 07886 del 21 de septiembre de 2021, y reiterados en el artículo primero del Auto 11332 del 21 de diciembre de 2022, podrá dar lugar a la imposición de sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009⁶.

ww.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

^{4 &}quot;Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

⁵ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁶"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

Finalmente, es pertinente aclarar que, por error, la sección 6.2 del Concepto Técnico No. 6487 del 4 de octubre de 2023 menciona los expedientes AFC0265-00 y ATV0465-00-2020, siendo lo correcto referirse al expediente ATV0282-00-2020, el cual es el objeto del presente seguimiento y archivo. De igual forma, la sección 5.1.3. del mencionado Concepto Técnico, menciona el "artículo sexto de la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015", refiriéndose en realidad al artículo quinto.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 2 del artículo 11 del Decreto 376 de 2022, que modificó el Decreto Ley 3573 de 2011, estableció dentro de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales realizar el seguimiento a los permisos, autorizaciones y trámites ambientales.

El numeral 3° del artículo 24° de la Resolución 00254 del 02 de febrero de 2021, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA).

Los numerales 1 y 7 del artículo 27° ibidem, asignan como función de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, designada mediante Resolución 001533 del 17 de julio de 2023, la de suscribir los actos administrativos de impulso y sequimiento de permisos, y trámites ambientales de competencia de la citada Subdirección.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Informar a la Unión Temporal ANDIRED, que esta Autoridad da por culminado el seguimiento el levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre otorgado mediante la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y el Concepto Técnico No. 6487 del 4 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo del expediente ATV0282-00-2020, en el cual se tramitó el seguimiento del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre otorgado mediante la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la Unión Temporal ANDIRED que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015, y de los requerimientos efectuados en el artículo segundo del Auto 07886 del 21 de septiembre de 2021, y reiterados en el artículo primero del Auto 11332 del 21 de diciembre de 2022, podrá dar lugar a la imposición y ejecución de sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la Unión Temporal ANDIRED, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 6487 del 4 de octubre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011⁷, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021⁸.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 OCT. 2023

LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Alexander Musico Co

ALEJANDRO MUNOZ GONZALEZ CONTRATISTA

- Singer -

⁷ "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁸ "Por medio de la cual se reforma El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

Auto. No. 8478 Del 18 OCT. 2023 Hoja No. 9 de 9

"Por el cual se efectúa seguimiento al levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre otorgado mediante Resolución 2261 del 26 de octubre de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordena el archivo de un expediente, y se toman otras determinaciones"

OSCAR DANIEL PALACIO VELEZ CONTRATISTA

Expediente No. ATV0282-00-2020 Concepto Técnico N°6487 del 4 de octubre de 2023 Fecha: 13 de octubre de 2023

Proceso No.: 20235300084785

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la